

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA
LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, fue presentada a la mesa directiva del Congreso del Estado, el día 26 veintiséis de marzo de 2025, por el Diputado David Martínez Gowman, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/769/25 de fecha 02 de abril de 2025, turno a la comisión de Hacienda y Deuda Pública, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para legislar en materia Hacendaria, en lo referente al Estado como al ámbito Municipal conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Legislar en los ramos de la administración que sean competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I.

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado David Martínez Gowman, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“La presente iniciativa tiene como finalidad la precisión legal oportuna a la actualización de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para satisfacer las necesidades, económicas, sociales, factor de aporte en las políticas públicas presentes.

Al simplificar y acelerar la celebración respecto de contratos de compra-venta o cualquier otro de translativos de dominio ya que en la actualidad estos acuerdos se ven obstruidos en la aprobación legal que se retrasan en su trámite correspondiente para ser firmados de manera rápida y eficiente por lo que es necesario precisar jurídicamente el procedimiento en el presente artículo, facilitando transacciones en la regulación de contratos de compraventa y/o otros, consolidando la regulación en las siguientes premisas:

Se considera que el Estado de participar si o si en la recaudación económica.

La recaudación del Estado y sus municipios.

Cuando el funcionario es recaudador o retenedor del Estado.

Luego entonces, recursos y orden del debido proceso debe ser estudiado y la herramienta al funcionario para determinar lo necesario a satisfacer la recaudación del ingreso estatal y municipal.

En primer lugar, ascenderán los ingresos que proporcionarán los bienes de la propiedad por su explotación, enajenación o rendimiento. En segundo lugar los servicios administrativos otorgados a los particulares es más recomendable, redituable, además que es un derecho que beneficia a la colectividad, a nuestra sociedad, pero en forma muy especial a determinadas personas, cuyo costo garantiza la prestación y regulación jurídica oportuna en el servicio hacendario.

Además de la atribución que me faculta en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter la presente iniciativa para impulsar la actualización a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Finalmente se requiere avanzar, coadyuvar con responsabilidad a fin de preservar el equilibrio de las finanzas públicas, fortalecer la capacidad financiera, optimizar el ejercicio y control en la gestión en la adquisición de inmuebles, con ello redunde en mejores condiciones sociales”

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para el gasto público de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y el Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida y conforme al contenido

Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, el cual establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Los Diputados integrantes de esta Comisión que dictamina considera que con la reforma al Artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo materia del presente dictamen, como lo expresa el proponente en su exposición de motivos la propuesta de reforma busca actualizar la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y agilizar el trámite legal, simplificando su procedimiento administrativo y por consecuencia dando certeza jurídica al contribuyente.

La Ley debe ser comprensible en todos sus aspectos de manera clara y precisa, por tal motivo las precisiones propuestas, cumplen con dicho principio al reformar el Artículo 39 del citado ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del estudio y análisis realizado, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, 44 fracciones I y IX y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 39. Las manifestaciones a que se refiere este Capítulo y la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo,

respecto de contratos de compraventa o cualesquiera otros transmitidos de dominio, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de los siguientes supuestos:

- I. La fecha de firma, autorización y conclusión de la escritura por los otorgantes o representantes legales, los testigos e intérpretes si los hubiere;
- II. La fecha; en que hubiere causado ejecutoria o estado la resolución judicial y se expidan los oficios y copias certificadas de la misma o se hubiere notificado la resolución administrativa; y,
- III. La fecha; de firma, autorización y conclusión de celebración del contrato privado o documento de que se trate.

También se considerarán comprendidas en este Capítulo las manifestaciones de división o fusión de predios, en que no se opere transmisión de dominio alguno, porque las porciones de predio dividido no salen del dominio del propietario o porque los predios divididos o fusionados sean de un sólo propietario.

Los notarios públicos que autoricen en definitiva dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde se ubique el predio, dentro del mismo término que establece el primer párrafo de este artículo, pudiendo emplear para este efecto, la manifestación que formulen en relación con el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Artículo Cuarto. Dese cuenta el presente Decreto a los 113 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 01 primero de Julio de 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx